CONSTANCIA: Popayán, 11 de mayo de 2022. La parte demandante solicita terminación parcial dentro del presente asunto, en relación con uno de los demandados. Provea.

CARLOS ANDRÉS COLLAZOS QUINTERO
Secretario

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE MENOR CUANTÍA
POPAYAN CAUCA
j02cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán, once de mayo de dos mil veintidós

Demanda: Ejecutivo con acción Mixta
Radicado: 190014003002-2019-00395-00
Demandante: CRISTIAN ALONSO CAJIAO BERMÚDEZ
Demandado: OLGA ROCIO GURRUTE Y OTROS

AUTO INTERLOCUTORIO N° 931

Auto decreta terminación parcial

Vista la petición que antecede presentada por la parte demandante, mediante la cual solicita la terminación de la acción judicial en contra de la señora; **JOANA PATRICIA BUCHELI VÉLEZ**, toda vez que según lo manifiesta el abogado de la parte ejecutante la mencionada realizó el pago total con respecto a la obligación que le compete, en consecuencia y de conformidad con lo previsto en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: DECRETASE la terminación del presente proceso EJECUTIVO Nº 2019-395 propuesto por **CRISTIAN ALONSO CAJIAO BERMÚDEZ** quien actúa por intermedio de apoderado judicial**,** con respecto a la obligación contraída por la señora **JOANA PATRICIA BUCHELI VÉLEZ**, en contra de quién se finaliza la acción judicial dentro del presente asunto.

SEGUNDO: **DECRETESE LA CANCELACION Y LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS CAUTELARES** decretadas dentro del presente asunto con respecto a la demandada **JOANA PATRICIA BUCHELI VÉLEZ.**

TERCERO: **OFICIESE** a **OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE POPAYÁN**, a fin de que sirva cancelar la medida de EMBARGO DE LOS DERECHOS DE CUOTA que posee la señora **JOANA PATRICIA BUCHELI VÉLEZ**, identificada con C.C. N° 1.061.713.186 sobre el bien inmueble identificado con M.I. 120-187799 perseguido dentro del presente asunto. La medida le había sido comunicada mediante oficio Nº 3565 del 16 de octubre de 2019 dentro del presente asunto.

SEXTO: TENGASE como abono a intereses moratorios la suma de $ 4.000.000, advirtiendo que los mismos han sido cancelados por **JOANA PATRICIA BUCHELI VÉLEZ**, identificada con C.C. N° 1.061.713.186.

SEPTIMO: Tener en cuenta los pagos referidos al momento de liquidar el crédito.

OCTAVO: No condenar en costas a las partes.

NOVENO: Cumplido lo anterior, continúese la ejecución de la obligación contenida en la escritura pública N° 1704 del 13 de agosto de 2015 en contra de los demás demandados dentro del presente asunto.

DECIMO: Requerir a la parte ejecutante para que aporte el canal digital de la señora **JOANA PATRICIA BUCHELI VÉLEZ**, para proceder a enviar los respectivos oficios de desembargo.

NOTIFIQUESE.

GLADYS VILLARREAL CARREÑO
Jueza

AU
2019-395

Firmado Por:

Gladys Eugenia Villarreal Carreño
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a9c0c12ef9527f37f34d33a1bd9406b3eb2a02149f73b1ffcf191820c7708267**
Documento generado en 11/05/2022 03:27:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica